



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que el término con que contaba la parte actora para subsanar la presente demanda venció el 21-09-2023 y no realizó pronunciamiento alguno. Termino corrió:

- Notificación auto inadmisorio: 07-09-23, mediante estado electrónico No. 117¹.
- Termino pasa subsanar de cinco días: 08, 11, 12, 13 de septiembre de 2023.
- Suspensión de términos en virtud del acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, corrió: 14, 15, 18, 19, y 20 de septiembre de 2023.
- Reanudación y vencimiento del término de cinco días para subsanar: 21 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer. Septiembre 22 de 2023.

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla Valle del Cauca, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	816
RADICADO	76-736-40-03-001- 2023-00124-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE	RUBEN NARCIZO TORO MALDONADO
EJECUTADO	LEONARDO MORENO MORENO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

En atención a que la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno frente a los defectos con que adolece su demanda y que originaron que la misma fuera inadmitida por providencia 756 del 06 de septiembre de 2023, este Despacho procede a,

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin lugar a desglose por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 122. (Art. 9, Ley 2213 de 2022)

¹ Véase PDF. 05, expediente electrónico.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59972987cde42b43ac279e6acbbbf3c009a0220ab31a852b8075d26795e7c4e7**

Documento generado en 26/09/2023 08:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>